

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV
B.O. N° 10
24 de Enero de 2022



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021.-

Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

Garantía de la Oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de Ofertas: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/17/19/21/24/26/28/31/ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 26687 \$7.410,00.-

MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA.-

LICITACION PÚBLICA N° 01/2022.-

Obra: Construcción de CDI en Palma Sola Besitos de Miel

Ubicación: Calle los Álamos Esq. Calle los Nogales B° Santa Rita de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.-

Adquisición del Pliego- Consultas: Se encontrarán a disposición de los interesados para adquisición y consultas en las oficinas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Palma Sola, sita en calle Dardo Domínguez S/N°, Palma Sola.-

Valor del pliego: Sin costo.-

Recepción de Ofertas: Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Palma Sola, sota en calle Dardo Domínguez S/N°, Palma Sola, hasta las hs. 10:00 del día 11 de Febrero de 2022.-

Fecha de Apertura de Ofertas: 11 de Febrero de 2022 a hs. 10:00.-

Lugar de Apertura de Ofertas: Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Palma Sola, sota en calle Dardo Domínguez S/N°, Palma Sola.-

14/17/19/21/24 ENE. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

Instrumento Constitutivo de BINARIUS SAS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 24 del mes de Agosto de 2021 comparece el Sr. **VERZINI FEDERICO**, mayor de edad, D.N.I. N° 28.343.802, CUIT 20-28343802-4, argentino, nacido el nueve de Septiembre de 1980, soltero, 40 años de edad, empresario, con domicilio en calle El Naranjo Nro. 362 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: fedevezini5@gmail.com y la Sra. **DONAIRES PAOLA CECILIA**, mayor de edad, D.N.I. N° 32.629.161 CUIT 27-32629161-2, argentina, soltera, nacida el veinte de Noviembre de 1986, 34 años de edad, de profesión artista plástica, con domicilio en calle La Posta 46, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, electrónico: paoccecy16@hotmail.com, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. Estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "BINARIUS S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del País: A) Administrar por cuenta de sus propietarios bienes, explotaciones, industrias, comercios, patrimonios, sucesiones y cualquier otro ente o actividad que pudiera producir ganancias o dividendos. B) Servicios de Administración de fondos a cambio de una retribución C) Gestión de cobranza; D) Servicios Crediticios: La sociedad podrá obtener toda clase de financiamiento, préstamos o créditos, emitir obligaciones, comercializar planes de ahorro, otorgar préstamos, financiamientos o créditos, de consumo y capitalización para fines determinados con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura o sin ella; se excluye las operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras, Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso de Ahorro Público; E) Estudiar, diseñar, planear, contratar, realizar, construir, financiar, explotar y administrar proyectos de inversión; F) Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial. G) Servicios de fideicomisos. H) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, obras sociales e instituciones afines, sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras; I) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prenda y otras variantes autorizadas por ley a los fines del cumplimiento de su objeto social; J) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; K) Prestación de servicios técnicos y de consultoría y asesoría en los diferentes campos de inversión incluyendo medios de inversión digital.-Capacidad Jurídica: La sociedad tiene Plena Capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTICULO CUARTO.** Capital Social: El Capital Social es de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000) representando por cinco mil (5.000) acciones ordinarias escriturales de Pesos Un Mil (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acreer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la Ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de voto a cinco votos según se resolviera al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resultado el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría contenido opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acreer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su

domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acreer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la Ley 19.550, sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio por el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetos a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo





electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificarse de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno: Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad de voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19.550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscritas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19.550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la ley 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores resulten aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19.550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier

accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles e inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado al capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Peía. De Jujuy. II. Disposiciones Transitorias: En este acto el socio acuerda: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Belgrano N° 246 6to piso "A", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. Suscripción e Integración del Capital Social: Suscripción e Integración del Capital Social: El socio FEDERICO VERZINI, suscribe el Cincuenta por Ciento (50%) del capital social y la socia PAOLA CECILIA DONAIRES suscribe el Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social de acuerdo con el siguiente detalle: cada uno la cantidad de Dos Mil Quinientas (2.500) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Mil (\$1000) Valor Nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El socio FEDERICO VERZINI integra el capital social en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro.- El socio se obliga a integrar el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La socia PAOLA CECILIA DONAIRES integra el Capital Social según el siguiente detalle 1) La socia Paola Cecilia Donaires aporta la suma de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Dos Mil Cien (\$1.142.100) en bienes muebles cuyo detalle obra en el inventario de fecha 17 de Agosto de 2021, suscripto por la socia fundadora y la CPN María del Pilar Palacios, M.P.1401 CPCE Jujuy, el que se presenta en este acto debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Provincia, del que surge la valuación de los citados bienes, cuyo dominio pleno, la Sra. PAOLA CECILIA DONAIRES transfiere en este acto a la sociedad "Binarios SAS", a título de aporte. La socia aportante declara que los bienes transferidos son de su propiedad. La socia PAOLA CECILIA DONAIRES integra el capital social en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro. La socia se obliga a integrar el saldo pendiente del capital social en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3.Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador/es (titular/es a: La Sra. ALEJANDRA VERZINI, D.N.I. N° 23.461.472, CUIL N° 27-23461472-5, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de Septiembre de 1973, con domicilio real con domicilio en calle El Cardenal n° 1408 B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Además manifiesta que no se encuentra incluida y/o alcanzada en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Art. 157 y 264 de la Ley de Generales de Sociedades, Ley 19.550. 4. Constitución de Domicilio Electrónico: El accionista Sr. VERZINI FEDERICO constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo fedeverzini5@gmail.com y la accionista DONAIRES PAOLA CECILIA constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo paoccevic6@hotmail.com. 5. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de la Dra. María Fernanda Martín, abogada, M.P. 3235, Dra. Graciela Cintia Antonela Meyer, abogada, M.P. 3152 y C.P.N Luis Fabio Rivero, M.P. 1479, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante los organismos pertinentes. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. - ACT. NOT. N° B 00634684.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 068-DPSC/2022.- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-091/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 4 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
24 ENL. LIQ. N° 26740 \$1.000,00.-

N° 165.- Escritura Numero Ciento Sesenta y Cinco.- Acta de Constatación Solicitada por JORGE ALBERTO RAMOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veintuno, ante mí, SONIA INGRID HIRCH, Escribana autorizante, Titular del Registro Notarial número noventa y nueve, con asiento en esta ciudad, Comparece: JORGE ALBERTO RAMOS, D.N.I. N° 6.246.194, argentino, nacido el 24 de Septiembre de 1943, de estado civil soltero, con domicilio legal en calle Caballería Gaucha esquina Miserere del Barrio San Guillermo de esta ciudad; persona mayor de edad, declara no poseer restricciones a la capacidad, a quien identifico de conformidad con el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Y DICE: - Que, es socio de la empresa "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L." - Que en fecha 18 de Mayo de 2021 remitió carta documento a los socios Carlos Manuel Burgos y Daniel German Rementería comunicando que el día 16 de Junio de 2021 a horas 10:30 se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa la Asamblea, comunicando también el orden del día; y es por ello y en el carácter invocado, solicita de mí la autorizante me constituya en el domicilio de la empresa "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L." sito en Caballería Gaucha esquina Miserere del Barrio San Guillermo de esta ciudad; a efectos de dejar constancia en acta de la asamblea. Aceptado el requerimiento, leo la presente al requirente quien manifiesta conformidad y firma por ante mí doy fe.- Firmando Jorge Alberto Ramos ante mí SONIA INGRID HIRCH, está mi sello notarial.- Acto seguido siendo horas 10.30 del día de la fecha, me constituyo en el domicilio indicado Caballería Gaucha esquina Miserere del Barrio San Guillermo de esta ciudad, lugar donde soy recibida por el requirente, doy fe.- Seguidamente me invita a ingresar a la sala de reuniones donde se encuentran presentes personas a quienes impongo mi investidura, doy fe y dicen llamarse Daniel Rementería, Carlos Burgos, el Dr. Chauque y la contadora Gabriela Lasquera y el requirente. Acto seguido y siendo horas 10:40 el requirente hace uso de la palabra: "se da inicio a la Asamblea convocada estando presentes los socios", seguidamente una persona de sexo masculino hace uso de la palabra y manifiesta llamarse Daniel German Rementería y poseer D.N.I. N° 22.538.486 y ser socio", seguidamente otra persona de sexo masculino toma la palabra y dice llamarse Carlos Manuel Burgos y poseer D.N.I. N° 7.676.530 y ser socio. El Señor Ramos toma la palabra: "atenido que estamos todos los socios presentes y conformamos el 100% del capital por cuanto el suscripto tiene el 51%, Rementería el 24% y Burgos el 25% comenzamos con el desarrollo del orden del día y conforme lo notificado el orden del día es el siguiente: 1er punto: "Examen y en su caso Aprobación de gestiones administrativas e impositivas", 2do punto: "Poner a consideración y en su caso aprobar los balances correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015"; 3er punto: "Acordar el proyecto de distribución de utilidades"; 4to punto: "Designación de socio gerente". Siguiendo con el uso de la palabra el señor Ramos dice: "como estamos los tres socios mociono que el acta sea firmada por todos", mociono que es aprobada por unanimidad.- Seguidamente toma la palabra el señor Ramos y dice que: "comenzando con el orden del día y siendo el 1er punto "Examen y en su caso Aprobación de gestiones administrativas e impositivas", el socio Burgos toma la palabra y dice: "necesito que me entreguen las copias de los balances generales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015"; seguidamente el señor Ramos le hace entrega a Burgos de las copias de los balances





generales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, quien los recibe". El señor Burgos retoma el uso de la palabra: "los puntos 1, 2 y 3 del orden del día no pueden ser votados y no voy a votar porque están relacionados entre sí y primero tengo que analizar los balances, por lo que no voto los puntos en cuestión". El señor Rementería hace uso de la palabra: "si bien ya tengo las copias y las entregué al contador para que lo estudie pero todavía no me dio una respuesta y es por eso que mociono se pase a un cuarto intermedio de 15 días aproximadamente hasta que tenga la respuesta de mi contador y votar sobre los tres puntos". A continuación el señor Burgos manifiesta: "yo necesito que toda la documentación este a disposición para que venga con mi contador a la empresa así él puede estudiar los balances y más o menos voy a necesitar de 30 a 45 días". El señor Ramos toma la palabra: "pasemos a votar, adhiero la moción del socio Rementería de pasar a un cuarto intermedio de 15 días", y voto por la afirmativa; el señor Rementería vota por la afirmativa; el señor Burgos pide la palabra nuevamente: "estoy en desacuerdo con eso y reafirmo mi posición y además considero inadecuado que en la reunión este presente el abogado de la empresa y aporte comentarios y ese es mi voto". El señor Ramos toma la palabra: "el abogado está presente porque es el abogado de la empresa", seguidamente y en uso de la palabra el señor Ramos continúa diciendo: "se aprueba la moción del señor Rementería y se pasa a un cuarto intermedio de 15 días, para tratar los puntos 1ro, 2do y 3ero del orden del día. EL señor Ramos retoma el uso de la palabra: "sigamos con el 4to punto del orden del día que es designación de socio gerente", sigue haciendo uso de la palabra el señor Ramos y dice: "mociono como socio gerente a mi persona y como socio suplente al señor Rementería", continuando en uso de la palabra "pasemos a votación". Voto por la afirmativa- dice el señor Ramos. El señor Burgos toma la palabra: "me opongo a que siga Ramos como socio gerente y que se designe a Rementería provisoriamente". El señor Rementería toma la palabra: "voto por la afirmativa". En conclusión se registran dos votos por la afirmativa y un voto en oposición, se designa socio gerente al señor Ramos y como socio gerente suplente al señor Rementería. Seguidamente el señor Rementería hace uso de la palabra: "solicito que el abogado de lectura al artículo 13 del estatuto social que se refiere al capital social de cada socio", seguidamente el abogado Chauque procede a dar lectura del artículo 13 del Estatuto social.- El señor Ramos toma la palabra: "habiendo concluido con los puntos del orden del día se da por finalizada la asamblea siendo horas 11:16". No siendo para más concluye mi diligencia, previa lectura y ratificación de todo lo que doy fe, previa invitación de los socios presentes a firmar la presente acta, manifestando todos su aprobación, de todo lo que doy fe.- Firmando Jorge Alberto Ramos, Carlos Manuel Burgos y Daniel German Rementería ante mí SONIA INGRID HIRCH, esta mi sello notarial.- Concuera fielmente con la Escritura Matriz que paso por ante mí bajo los folios doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete del Protocolo del corriente año a mi cargo, Registro Notarial número noventa y nueve, del cual soy Titular, doy fe.-

Expido el presente segundo Testimonio a requerimiento del señor Daniel German Rementería en el carácter de nuevo gerente administrativo, en dos fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00228871.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 07-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-423/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 18 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
24 ENE. LIQ. N° 26738 \$802,00.-

N° 393.- Escritura Numero Trescientos Noventa y Tres.- Acta de Protocolización, solicitada por DANIEL GERMAN REMENTERIA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los nueve de Diciembre de Dos mil veintiuno, ante mí, IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número cincuenta y tres, con asiento en esta ciudad. Comparece: DANIEL GERMAN REMENTERIA, D.N.I. N° 22.538.486, argentino, nacido el 15 de Mayo de 1972, con domicilio en calle Olimpia Barriounevo N° 864, 51 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta ciudad, persona mayor de edad, quien declara no tener restricciones a la capacidad y a quien identifico de conformidad con el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Interviene: en el carácter de Socio Gerente de la Sociedad denominada "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L." CUIT N° 30-71212983-9 con domicilio legal en Caballería Gaucha esquina Miserere del Barrio San Guillermo de esta ciudad, y en tal carácter Dice: Que solicita de mí la autorizante Protocolice la siguiente Acta de Asamblea correspondiente a la Sociedad denominada "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L.". Aceptado el requerimiento, yo la Escribana Autorizante procedo a protocolizar el Acta, las que textualmente dice: Acta N° 10.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, siendo hs. 14:30, en la sede social de "Distribuidora JRAMOS" se reúnen los socios Carlos Manuel Burgos DNI N° 7.676.530 y el socio Daniel German Rementería DNI N° 22.538.486, por convocatoria efectuada por este último, quien manifiesta que la misma obedece a la necesidad de resolver temas esenciales para la continuidad regular del funcionamiento y el desarrollo continuo de la administración la empresa, habiendo tomado conocimiento por noticia que habría dado el Abogado del Sr. Jorge Alberto Ramos, sobre el fallecimiento de éste ocurrido en horas de la mañana del día de la fecha; quien había estado a cargo de dicha administración hasta hace más de un mes y apartándose de la actividad por cuestiones de salud. En este contexto es que iniciada la reunión toma la palabra el socio Daniel German Rementería y manifiesta que por este acto asume formalmente la Gerencia -Administrativa de la razón social "Distribuidora JRAMOS S.R.L.", en su carácter de "Socio Gerente Suplente" elegido en reunión de socios del dieciséis (16) de Junio de corriente año, conforme los términos del contrato social Artículo 8 y lo acordado en acta N° 9 del Libro de Actas de la sociedad, la que fuera suscrita en Acta Notarial-Escritura N° 167- Acta Notarial solicitada por Jorge Alberto Ramos y pasada por ante la Escribana Pública Sonia Ingrid Hirsch- Titular del Registro Notarial N° 99 de fecha 16-Junio-2021.- A continuación toma la palabra el socio Carlos Manuel Burgos y manifiesta que por este acto presta su total conformidad a la asunción del socio Daniel German Rementería como nuevo gerente de la empresa a partir de la fecha.- Retomando nuevamente la palabra el Sr. Daniel German Rementería propone: que se cumplan con los trámites necesarios para la publicación e inscripción de la Escritura N° 165-Acta de Constatación de la reunión de socios del 16-Junio-2021 donde se designan administrador, y suplente de la empresa y se mande protocolizar la presente al mismo efecto, es decir para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.- Continua luego el Sr. Carlos Manuel Burgos y dice que al solo fin de que la actividad no se vea perjudicada y/o interrumpida y la situación de los empleados sometida a algún riesgo perjudicial, se realicen dichos trámites con urgencia.- Asimismo agrega el socio Carlos Manuel Burgos que solicita al nuevo socio gerente se arbitren los medios necesarios para que al asumir esta nueva gestión, se realice una constatación y verificación de la documentación total de la administración, con constancia notarial de todo lo existente y derivado de la actuación cumplida por el Sr. Jorge Alberto Ramos hasta la fecha, como así también de las constancias existentes sobre las operaciones registrables, balances y demás que se corresponden con el manejo de la administración producida hasta la fecha de iniciada la ausencia del Sr. Jorge Alberto Ramos. Sigue manifestando Daniel German Rementería, en su carácter de nuevo gerente administrativo, que dispondrá de todo lo necesario para cumplir con dicha petición en forma inmediata teniendo en cuenta además la necesidad de continuar y culminar con todas las cuestiones judiciales planteadas en torno a la administración que le precede.-A continuación Daniel German Rementería propone al socio presente se realicen reuniones con la frecuencia necesaria para poder dar la información sobre la marcha de la actividad de la empresa en general y recibir aportes necesarios para la regularidad de su funcionamiento en general. A la propuesta, el Socio Carlos Manuel Burgos vota positivamente, quedando la misma APROBADA por unanimidad de los presentes.- Sin mas para agregar se da por concluida la reunión de socios siendo hs. 15:30 del día 09-Diciembre-2021.-Hay dos firmas ilegibles con su respectiva aclaración que dicen Carlos M. Burgos y Rementería Daniel Germán". DOY FE. Yo, la Escribana Autorizante dejo constancia a los efectos de la presente protocolización que tuve a la vista el Libro de Actas de la Sociedad (original), el cual se encuentra debidamente rubricado y foliado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 01 de Diciembre de 2011; cuya Acta N° 10 de fecha 09 de Diciembre de 2011, obra bajo los folios que, dieciséis y diecisiete del mencionado Libro de Acta, la que en copia certificada agrego al legajo de comprobantes bajo el número de la presente doy fe. No siendo para más concluye mi diligencia, siendo las 20:30 del día de la fecha. Leo la presente al compareciente quien manifiesta conformidad y firma por ante mí, doy fe. Firmando Daniel German Rementería ante mí Ivonne Marcela Adriana Vázquez, está mi sello notarial.- Concuera fielmente con la Escritura Matriz que pasó por ante mí bajo los folios setecientos veinticuatro y setecientos veinticinco del Protocolo del corriente año a mi cargo, Registro notarial número cincuenta y tres, del cual soy Titular, doy fe.- ESC. VAZQUEZ IVONNE MARCELA ADRIANA- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 07-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-423/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 18 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
24 ENE. LIQ. N° 26738 \$802,00.-

Declaración Jurada Sobre Incompatibilidades y Prohibiciones de la Gerencia de "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L." (ARTÍCULO 157° Y 264° LEY 19550 Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014). DANIEL GERMAN REMENTERIA, DNI N° 22.538.486, con domicilio en calle Olimpia Barriounevo N° 864, 51 Viviendas del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, en mi carácter de Socio de la razón social "Distribuidora JRAMOS S.R.L.", y de Gerente de "Distribuidora JRAMOS S.R.L." CUIT N° 30-71212983-9, con domicilio legal en Caballería Gaucha esquina Miserere del Barrio San Guillermo de esta Ciudad, cuya titularidad asumo por Acta de Asamblea del 09 de Junio del año 2021, por este acto: Declaro Bajo Fe de Juramento que no me encuentro comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad para asumir y ejercer el cargo social que se me asigna y previstas en el Art. 264, en concordancia con la remisión del Tercer Párrafo del Art. 157 de la Ley 19550 (Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014).- En Este Contexto Declaro Bajo Fe de Juramento que no me encuentro comprendido ni incluido en las siguientes prohibiciones: ARTICULO 264.- No pueden ser directores ni gerentes: 1°) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2°) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3°) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4°) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones. Asimismo Declaro por este Acto que Asumo la obligación legal de hacer saber a la Asamblea de Socios cuando tuviere un interés contrario al de la sociedad; como de abstenerme de participar por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad salvo autorización expresa de la Asamblea de Socios; absteniéndome en ambos casos de intervenir en las deliberaciones, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59, 60 y 12 LS.- A todos los Efectos Legales y Sociales Suscribo la Presente en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 20 días del mes de Diciembre del Año 2021.- ACT. NOT. N° B 00668351.- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 07-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-423/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 18 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
24 ENE. LIQ. N° 26739 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declara Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que No Me Encuentro incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 22538486- CUIL N° 20225384860- Denominación de la Entidad: **DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L.** Número Correlativo: **NO REGISTRADO**- Constituida: **NO**- Cargo en la Entidad: **Gerente**- Domicilio Real: **OLIMPIA BARRIONUEVO 864**- Relación con la Persona Expuesta Políticamente: - Inciso de resolución UIF N° 134/2018 en el cual se encuentra comprendido.- En caso de estar incluido en el inciso "B" o "I", adicionalmente deberá completar de la P.E.P. referenciada en tal inciso: Nombre y Apellido: - , - Documento: Tipo- N° - CUIT/CUIL/CDI N° - - - ACT. NOT. N° B 00668350.- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 07-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-423/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 18 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES - FISCALIA DE ESTADO
24 ENE. LIQ. N° 26739 \$659,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **NATIVIDAD GIMENEZ, D.N.I. N° 02.338.193** (Expdte. N° D-039260/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes.- Prosecretaría Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 09 de Diciembre de 2021.-

24/26/28 ENE. LIQ. N° 26486 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-190611/21, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **FERNANDO NEPTALI SOTO (D.N.I. N°:03.988.925)**- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2.021.-

24 ENE. LIQ. N° 26744 \$450,00.-

El Juzgado de Ira Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-189.747/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ELIAS, JUAN BAUTISTA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ELIAS, JUAN BAUTISTA DNI N° 5.718.241**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre del 2021.-

24 ENE. LIQ. N° 26204 \$346,00.-

